



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 820 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 OCT. 2023

**VISTOS:** El Memorándum Nº 3264-2023-DEGDRRH-DISA APURÍMAC II-AND., de fecha 23 de octubre del 2023, donde se dispone la proyección de Resolución Directoral, sobre Dejar sin Efecto Legal la Resolución Directoral Nº 785-2023-DG-DISA APURIMAC II. ANDAHUAYLAS, de fecha 20 de octubre del 2023, en mérito al Memorándum Nº 436-2023-DG-DISA APURIMAC II-ANDAHUAYLAS, de fecha 23 de octubre del 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum de vistos emanado de la Dirección General, se ha dispuesto proyectar la Resolución Directoral de Dejar Sin Efecto la Resolución Directoral Nº 785-2023-DG-DISA APURIMAC II. ANDAHUAYLAS, de fecha 20 de octubre del 2023;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 785-2023-DG-DISA APURIMAC II. ANDAHUAYLAS, de fecha 20 de octubre del 2023, en el cual, **SE RESUELVE: ARTICULO 1º.- RATIFICAR**, a partir del 20 de octubre del año 2023, al **ING. WANDERLEY PARIONA ATAO**, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, cargo de confianza F-4, con las responsabilidades de Ley,

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el artículo 77º del Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que la designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad, en este último caso se requiere conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor, **si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen**, en caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;

Que mediante el Decreto Supremo Nº 053-2022-PCM de la Ley Nº 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, en su artículo 2º Responsabilidades 2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, en las que haga a sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puesto de funcionarios y directivos /as públicos/as de libre designación y remoción tienen la obligación de presentar previo a su designación en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite al cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos a puestos. 2.3. La Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR) es la responsable de brindar asistencia técnica a las entidades públicas para efectos de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento, así como establecer los criterios técnicos para su correcta aplicación e interpretación; y supervisar su adecuado cumplimiento;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. Nº 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

**SE RESUELVE:**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 820 -2023-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

23 OCT. 2023

**ARTICULO 1º.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL**, Con eficacia anticipada a partir del 20 de octubre del 2023, la Resolución Directoral Nº 785-2023-DG-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 20 de octubre del 2023, en el cual, **SE RESUELVE: ARTICULO 1º.- RATIFICAR**, a partir del 20 de octubre del año 2023, al **ING. WANDERLEY PARIONA ATAO**, como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, de la Dirección de Salud Apurímac II Andahuaylas, cargo de confianza F-4, con las responsabilidades de Ley,

**ARTICULO 2º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Interesados, y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Porfirio Muñoz Vasquez  
COR Nº 23623  
DIRECTOR GENERAL

**DISA ViewResol**

• RESOLUCIONES •